

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 318-2008

Fecha-de Ingreso: 5 de enero de 2009

Nombre de Acuerdo: Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por medio del Departamento de Cooperación Jurídica y la Procuraduría General de la República de Costa Rica para la ejecución de un proyecto en materia de implementación de las recomendaciones del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Partes: SG/OAS & Procuraduría General de la República de Costa Rica

Referencia: Costa Rica

Fecha de Firma: 2 de diciembre de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organization des États Américains
Organization of American States

To: Department of International Law

From: Department of Legal Cooperation

WP

Re: Copy of Signed Memorandum of Understanding

Date: December 4, 2008

For your files, and in accordance with Article VII, section 7.5 of the "Procedures for the Negotiation, Preparation, Review, Signature and Registration of Agreements of the General Secretariat" (Executive Order No. 05-06. Rev1), please find an original signed copy of the following MOU:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN JURÍDICA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN JURÍDICA
Y
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO EN MATERIA DE
IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE
EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA
LA CORRUPCIÓN**

I. LAS PARTES

1. Este Memorándum de Entendimiento se celebra entre:

1.1. **La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) por medio del Departamento de Cooperación Jurídica**, organismo internacional de carácter público con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y

1.2. **La Procuraduría General de la República de Costa Rica** (en adelante "el Organismo Ejecutor").

II. OBJETO

2.1. El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer las acciones a emprender y los términos y condiciones que regirán entre la SG/OEA y el Organismo Ejecutor en el desarrollo de un proyecto de cooperación técnica (en adelante "el Proyecto") y el cual se propone apoyar a la República de Costa Rica en actividades para facilitar la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC (en adelante "el Comité") en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante "la CICC") seleccionadas para ser analizadas en el marco de las dos primeras rondas (contenidas en los Informes adoptados para dicho país por el citado Comité que se encuentran publicados en la página en Internet del MESICIC, en la siguiente dirección: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_com_expertos.htm).

III. ACCIONES A EMPRENDER

3.1. La SG/OEA contratará un consultor nacional con las calidades y bajo las condiciones que se indican en los términos de referencia que se anexan al presente Memorándum (Anexo A). La SG/OEA escogerá el consultor entre tres candidatos que le presente el

Organismo Ejecutor, el cual desarrollará las actividades detalladas en dichos términos de referencia que están orientadas básicamente a brindar apoyo al país analizado en la elaboración de un proyecto de Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas por el Comité; al igual que en la realización de un Taller Nacional de Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (en adelante, “el Taller”) en el que se presentará y debatirá tal proyecto; en la elaboración del informe de relatoría final de éste Taller; y en el aprovechamiento de los aportes efectuados por los participantes en el mismo, los que serán tenidos en cuenta en la elaboración de la versión final del Plan de Acción.

3.2. La SG/OEA organizará el aludido taller con el apoyo del consultor, quien realizará las actividades que se le indican en el Memorando de Entendimiento y en los términos de referencia, al igual que con la colaboración del Organismo Ejecutor en los aspectos logísticos y de coordinación que se requieran, para lo cual éste designará una persona o un equipo de trabajo que sirva de enlace. Para la realización de este Taller se procurará contar con la participación en el mismo de representantes de las entidades, autoridades o instancias con competencia en el proceso de consideración, adopción, o realización de las medidas a través de las cuales se daría cumplimiento a las recomendaciones formuladas al país analizado por el Comité, entre los cuales, representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; al igual que de la sociedad civil, del sector privado y de agencias de financiamiento y cooperación internacional. Este Taller tendrá por objeto la presentación y discusión del proyecto de Plan de Acción, a efecto de enriquecerlo con los aportes de los participantes, y se desarrollará teniendo en cuenta los requerimientos mínimos que para el efecto se señalan en el Anexo B de este Memorandum.

3.3. A efectos de que el consultor nacional pueda recabar desde un comienzo información útil para la elaboración del anteproyecto de Plan de Acción, el Organismo Ejecutor comunicará por escrito su designación como tal a los representante de las entidades, autoridades o instancias antes aludidas, para que pueda establecer contacto con las mismas con anterioridad a la realización del Taller.

3.4. El Organismo Ejecutor hará por cuenta propia la difusión del proyecto de Plan de Acción, a través de los medios de comunicación que considere adecuados, entre los cuales, su página en Internet, o la del Estado que sea puesta a su disposición para tal efecto, con treinta días de antelación a la celebración del Taller. Lo anterior, para que el consultor nacional pueda recibir opiniones relativas a dicho proyecto, las cuales serán tenidas en cuenta en la elaboración de la versión final del Plan de Acción, una vez analizadas a la luz de los resultados del Taller.

3.5. Una vez adoptada la versión final del Plan de Acción, la SG/OEA difundirá dicho Plan a través de la página en Internet del Mecanismo de Seguimiento y el Organismo Ejecutor lo hará a través de los medios de comunicación que considere adecuados, entre los cuales, su página en Internet, o la del Estado que sea puesta a su disposición para tal efecto.

3.6. Las acciones que sean realizadas en desarrollo del Plan de Acción serán reportadas por la República de Costa Rica al Comité, en las ocasiones señaladas en los artículos 29 y 31 del Reglamento y Normas de Procedimiento de dicho Comité, de la manera prevista en el mismo, a través de las autoridades competentes para ello.

IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES

4.1. La SG/OEA procederá a contratar como consultor a uno de los tres candidatos que el Organismo Ejecutor le presente, siempre y cuando reúna las calidades previstas en los términos de referencia contenidos en el Anexo A de este Memorándum.

4.2. Una vez que la SG/OEA haya contratado al consultor, éste quedará bajo la directa supervisión del Organismo Ejecutor, el cual podrá tomar todas las medidas necesarias para cerciorarse de la calidad de los trabajos por él desarrollados, y a quien le corresponderá impartir la aprobación por escrito a los mismos, sin perjuicio de que la SG/OEA pueda verificar que los documentos que deben producirse como resultado de tales trabajos se hayan referido a todos los aspectos que se señalan en los aludidos términos de referencia.

4.3. La SG/OEA, de la manera en que se prevé en los términos de referencia adjuntos, efectuará los desembolsos correspondientes al pago de honorarios al consultor en la medida en que los trabajos por el desarrollados sean aprobados por escrito por el Organismo Ejecutor, y después de que la SG/OEA haya verificado que los documentos que deben producirse como resultado de tales trabajos se hayan referido a todos los aspectos que se señalan en los aludidos términos de referencia.

4.8. La SG/OEA no asume responsabilidad por el contenido de los trabajos que desarrolle el consultor, cuya supervisión le corresponde al Organismo Ejecutor,

V. DESIGNACION DE REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

5.1. Las personas individualizadas bajo esta cláusula son designadas por las Partes como sus representantes para todos los efectos que se deriven de la ejecución de este Memorándum de Entendimiento. A ellas deberán dirigirse las comunicaciones.

- i) Por la SG/OEA: Jorge García González, Director del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos
- ii) Por el Organismo Ejecutor: Gilberth Calderón Alvarado, Procurador Director de la Procuraduría de la Ética Pública.

5.2. Los siguientes son los domicilios a los que las Partes en este Memorándum Entendimiento deberán dirigirse comunicaciones:

i) Domicilio de la SG/OEA: 19 th St. and Constitution Ave., N.W.. Washington D.C. 20006 - 4499. Rm. 226. Tel: (202) 458 3040. Correo electrónico: jgarciag@oas.org.

ii) Domicilio del Organismo Ejecutor: Procuraduría General de la República de Costa Rica, San José, Avenidas 2 y 6, calle 13, Apartado 78-1003 La Corte.

VI. ENTRADA EN VIGENCIA Y ALCANCE DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

6.1. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha en que las Partes lo suscriban y permanecerá vigente hasta que se concluyan las actividades aquí previstas.

6.2. El Organismo Ejecutor reconoce que la SG/OEA no tiene responsabilidad alguna por los gastos que demande la ejecución integral del Proyecto que excedan del valor de los honorarios del consultor y de la realización del Taller en los términos y condiciones antes previstos. En el mismo sentido, queda expresamente entendido que la contratación del aludido consultor no implica compromiso alguno de la SG/OEA para financiar total o parcialmente cualquier extensión del Proyecto o cualquier programa o proyecto que pudiera resultar, directa o indirectamente, del mismo, ni la compromete frente a los resultados de las medidas que el país analizado decida contemplar en el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité.

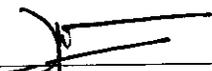
6.3. Los compromisos adquiridos por la SG/OEA en el presente Memorándum y las actividades que emprenda como desarrollo de los mismos, no implican su renuncia a los privilegios e inmunidades que tanto a ella como a sus bienes y a sus funcionarios le asisten de conformidad con los acuerdos pertinentes y los principios que inspiran el Derecho Internacional y la Ley.

6.4. Cualquier controversia o reclamación que surja respecto a la interpretación o ejecución del presente Memorándum deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegarse a una solución satisfactoria para las Partes, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que de común acuerdo escojan, cuya decisión será final y obligatoria.

6.5 Las modificaciones al presente Memorándum sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorándum y pasarán a formar parte del mismo.

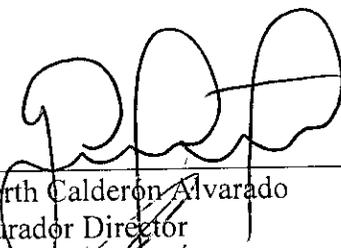
Con los términos y condiciones expresados y en señal de conformidad, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Memorándum en dos originales igualmente válidos en las fechas y lugares que se indican a continuación.

Por la Secretaría General de la OEA:



Jean Michel Arrighi
Secretaría de Asuntos Jurídicos
Lugar: Washington, D.C.
Fecha: 2 de diciembre de 2008

Por el Organismo Ejecutor:



Gilberth Calderón Alvarado
Procurador Director
Procuraduría de la Ética Pública
República de Costa Rica
Lugar: San José, Costa Rica
Fecha: Lunes 20 de octubre de 2008

ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONSULTOR NACIONAL

I. ANTECEDENTES

1.1 **Objetivo del Proyecto:** La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, “la SG/OEA”) y la Procuraduría General de la República de Costa Rica (en adelante “el Organismo Ejecutor”), suscribieron un Memorándum de Entendimiento (en adelante, “el Memorándum”) para la ejecución de un proyecto de cooperación técnica (en adelante, “el Proyecto”) que se propone apoyar a la República de Costa Rica en la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante, respectivamente, “el Comité” y “MESICIC”) en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante, “CICC”) seleccionadas para ser analizadas en el marco de las dos primeras rondas (contenidas en los Informes adoptados para dicho país por el citado Comité que se encuentran publicados en la página en Internet del MESICIC, en la siguiente dirección: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_com_expertos.htm).

1.2 De acuerdo con el objetivo del Proyecto mencionado en el párrafo 1.1 de los presentes términos de referencia, el Memorándum de Entendimiento al que se alude, prevé la contratación por parte de la SG/OEA, en las condiciones que se señalan más adelante, de un consultor nacional (en adelante, “el consultor”) que debe llevar a cabo las siguientes actividades:

- a. Elaborar un anteproyecto de Plan de Acción para la implementación de las aludidas recomendaciones, que deberá someter a consideración y aprobación del Organismo Ejecutor, el cual deberá identificar de manera específica las acciones que le permitan al país analizado considerar la adopción de las medidas sugeridas por el Comité en los Informes, en relación con cada una de las recomendaciones formuladas en el mismo, y proponer la consideración de otras medidas a través de las cuales se podría dar cumplimiento a dichas recomendaciones, como alternativa frente a las medidas sugeridas por el Comité, en caso de que después de consideradas se opte por desarrollar medidas diferentes. Éste anteproyecto deberá redactarse siguiendo el formato estándar que se adjunta al presente documento (ANEXO C) y referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - i. Identificar, respecto a cada una de las medidas sugeridas por el Comité en relación con el cumplimiento de cada una de las recomendaciones formuladas, o de las medidas alternativas que se proponen para tal efecto, la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito.

- ii. En caso de que el país analizado hubiere ya implementado alguna o algunas de las medidas sugeridas por el Comité para cumplir con determinada recomendación, indicarlas brevemente en el anteproyecto de Plan de Acción.
 - iii. Identificar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de las aludidas medidas; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tales medidas.
 - iv. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de cada una de las medidas sugeridas por el Comité en relación con el cumplimiento de cada una de las recomendaciones formuladas, o de las medidas alternativas que se proponen para tal efecto.
 - v. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de las medidas que se prevean en el anteproyecto de Plan de Acción.
 - vi. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de cada una de las medidas que se prevean en el anteproyecto de Plan de Acción, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.
 - vii. En caso de que el Comité haya expresado en la Sección IV del informe de la Segunda Ronda de análisis su satisfacción en relación con la implementación de una determinada recomendación formulada en la Primera Ronda de análisis, indicarlo brevemente en el anteproyecto de Plan de Acción y tener en cuenta que en relación con las restantes recomendaciones deberán ser desarrollados todos los aspectos antes mencionados.
 - viii. Referirse brevemente a los demás aspectos relacionados con el objetivo de la consultoría que el Organismo Ejecutor considere que deben formar parte del Plan de Acción.
- b. Obtener la aprobación del anteproyecto de Plan de Acción, por parte del Organismo Ejecutor. En caso de que se le formulen observaciones deberá introducir los ajustes necesarios para lograr que se imparta tal aprobación.
 - c. Una vez que el anteproyecto de Plan de Acción haya sido aprobado por el Organismo Ejecutor, deberá preparar todo lo necesario para su presentación y

discusión como proyecto de Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del MESICIC (en adelante “proyecto de Plan de Acción”), en un Taller Nacional de Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (en adelante, “el Taller”) que se realizará para tal efecto por parte de la SG/OEA, y en el cual se procurará contar con la participación de representantes de las entidades, autoridades o instancias aludidas en el apartado 1.2, a., iii, de los presentes términos de referencia, entre los cuales, representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al igual que de la sociedad civil, del sector privado y de agencias de cooperación internacional. Entre las actividades preparatorias de éste Taller, deberá elaborar un anteproyecto de agenda para el mismo, incluyendo una identificación preliminar de los participantes, todo lo cual deberá someter a consideración del Organismo Ejecutor y de la SG/OEA.

- d. El proyecto de Plan de Acción deberá ser publicado en una página en Internet del Organismo Ejecutor, o en la del Estado que sea puesta a su disposición para tal efecto, con treinta días de antelación a la celebración del Taller, con el objeto de que el consultor pueda recibir opiniones relativas a dicho proyecto, las cuales serán tenidas en cuenta en la elaboración de la versión final del Plan de Acción, una vez analizadas a la luz de los resultados del Taller.
- e. Organizar grupos de trabajo que durante el desarrollo del Taller avoquen la discusión del proyecto de Plan de Acción, una vez este haya sido presentado, de tal manera que como resultado de los comentarios, observaciones y recomendaciones de dichos grupos se pueda contar con aportes para enriquecer el contenido del mismo.
- f. Producir un informe de relatoría final del Taller. Este informe describirá sintéticamente los aportes de los diferentes grupos de trabajo en relación con cada una de las medidas previstas para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité y debe contar con una lista final de los participantes en el Taller. El informe será sometido a consideración y aprobación del Organismo Ejecutor. En caso de que se le formulen observaciones deberá introducir los ajustes necesarios para lograr que se imparta tal aprobación.
- g. Introducir al proyecto de Plan de Acción los ajustes resultantes de los aportes efectuados por los participantes en el Taller, y someter el proyecto así ajustado a consideración del Organismo Ejecutor. En caso de que se le formulen observaciones deberá introducir los ajustes necesarios para lograr que se imparta la aprobación de tal Organismo.

II. CARACTERISTICAS DEL CONSULTOR

2.1 **Tipo de Consultoría:** Nacional.

2.2 **Duración:** El consultor desarrollará sus tareas durante un lapso total de (6) seis meses,

conformado por tres períodos bimensuales, no necesariamente sucesivos, que comenzarán a correr a partir de la fecha en que la SG/OEA y el Organismo Ejecutor acuerden, en los que se ocupará de las tareas que se señalan a continuación para cada período.

- El primer período será dedicado a la elaboración del anteproyecto de Plan de Acción y a obtener su aprobación como proyecto de Plan de Acción por parte del Organismo Ejecutor (actividades a. y b. del apartado 1.2 de los presentes términos de referencia).

- El segundo período será dedicado a la preparación de la presentación del proyecto de Plan de Acción en el Taller, a la organización de los grupos de trabajo que durante el desarrollo de éste avocarán su discusión, y a la elaboración y obtención de la aprobación del informe de relatoría final del mismo (actividades c., d., e., y f. del apartado 1.2 de los presentes términos de referencia).

- El tercer período será dedicado a la introducción de los ajustes resultantes de los aportes efectuados por los participantes en el Taller al proyecto de Plan de Acción, y a obtener su aprobación por parte del Organismo Ejecutor (actividad g. del apartado 1.2 de los presentes términos de referencia).

2.3 Lugar de trabajo: El trabajo se realizará en la ciudad donde se encuentre radicado el Organismo Ejecutor, salvo el período durante el cual se realice el aludido Taller, si éste se efectúa en un lugar distinto.

2.4 Calificaciones: i. Título profesional en las áreas de las ciencias jurídicas, políticas o de la administración pública; ii. Acreditado conocimiento del medio jurídico local y probada experiencia en el sector público del país analizado; iii. Conocimiento de los instrumentos internacionales referentes al combate contra la corrupción, en particular de la CICC; y iv. Experiencia en la prestación de servicios satisfactorios en proyectos de dimensión, complejidad y especialidad técnica similares.

2.5 Monto de Honorarios y Forma de Pago: El monto y la forma de pago de los honorarios del consultor se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. El monto total de los honorarios del consultor por este contrato correspondiente al equivalente en moneda nacional a DIEZ MIL (\$10.000) DÓLARES AMERICANOS.
- b. El pago de esa suma se efectuará previa autorización, por escrito, de la SG/OEA, en tres desembolsos, de la siguiente manera:
 - El primero, equivalente en moneda nacional a CUATRO MIL (\$4.000) DÓLARES, se efectuará cuando se entregue el anteproyecto de Plan de Acción, y se obtenga su aprobación como proyecto de Plan de Acción de parte del Organismo Ejecutor, una vez desarrolladas las actividades a. y b. del apartado 1.2 de los presentes términos de referencia.

- El segundo, equivalente en moneda nacional a TRES MIL (\$3.000) DOLARES, cuando se entregue y se obtenga la aprobación del informe final de relatoría del Taller, una vez desarrolladas las actividades c., d, e. y f. del apartado 1.2 de los presentes términos de referencia.
 - El tercero, equivalente en moneda nacional a TRES MIL (\$3.000) DOLARES, cuando se entregue el proyecto de Plan de Acción ajustado con los aportes de los participantes en el Taller, y se obtenga su aprobación por parte del Organismo Ejecutor, una vez desarrollada la actividad g. del apartado 1.2 del los presentes términos de referencia.
- c. Cada uno de los pagos a los que se refiere esta disposición está sujeto a la ejecución satisfactoria de las responsabilidades establecidas en el contrato y se realizará luego que la SG/OEA certifique por escrito el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, teniendo en cuenta la aprobación por escrito que a los documentos producto de la consultoría le imparta el Organismo Ejecutor y después de haber verificado que dichos documentos se hayan referido a todos los aspectos que en relación con cada uno de ellos se señalan en estos términos de referencia. El monto anotado constituye el precio total, por todo concepto, del producto terminado o servicio prestado objeto de este contrato, e incluye los honorarios y gastos en que pueda incurrir el consultor, así como también su remuneración directa por el producto terminado o por los servicios prestados bajo los términos de este contrato.
- d. Con el propósito de que la SG/OEA pueda orientar al consultor acerca de la manera en la que considera que el anteproyecto de Plan de Acción se refiere a todos los aspectos señalados en el apartado 1.2, a) de los presentes términos de referencia, el consultor le hará llegar a la misma un mes después de iniciado el plazo previsto para la realización de sus labores, un avance de dicho anteproyecto en el que se hayan desarrollado tales aspectos en relación con por lo menos tres de las recomendaciones formuladas por el Comité.

2.6 Gastos de Transporte y viáticos: En caso de que el consultor deba desplazarse a una ciudad diferente de aquella en la que se encuentre radicado el Organismo Ejecutor, con el objeto de asistir al Taller que debe realizarse por parte del mismo, los costos de transporte y los viáticos correspondientes serán asumidos por la SG/OEA.

III. PRODUCTOS E INFORMES

3.1 Sin perjuicio de las acciones que deba emprender para desarrollar las actividades referidas en el apartado 1.2 de estos términos de referencia, el consultor tendrá bajo su responsabilidad la preparación y presentación de los siguientes documentos, los cuales deberán ser aprobados por escrito por el Organismo Ejecutor:

- a. Anteproyecto de Plan de Acción, que se llamará "Anteproyecto del Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del MESICIC en

Costa Rica”;

- b. Proyecto de Plan de Acción, que se llamará “Proyecto del Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del MESICIC en Costa Rica”;
- c. Anteproyecto de agenda para el “Taller Nacional de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en Costa Rica” en el que se discutirá el proyecto de Plan de Acción, incluyendo una identificación preliminar de los participantes;
- d. Informe final de relatoría correspondiente al Taller; y
- e. Proyecto de Plan de Acción que se llamará “Proyecto del Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del MESICIC en Costa Rica,” ajustado teniendo en cuenta los aportes del Taller, y aprobado por el Organismo Ejecutor.

3.2 Para el desarrollo de su trabajo, el consultor deberá tomar en consideración, además de las indicaciones contenidas en los presentes términos de referencia, lo siguiente:

- a. Los Informes aprobado por el Comité de Expertos del MESICIC, en relación con el país analizado, los cuales se encuentran publicados en la dirección en Internet señalada en el párrafo 1.1 de los presentes términos de referencia
- b. La Convención Interamericana contra la Corrupción
- c. El ordenamiento jurídico del país analizado
- d. Planes o estrategias del país analizado para la lucha contra la corrupción

3.3 Los documentos a los que se refieren los ordinales b., c., d., y e. del apartado 3.1 de los presentes términos de referencia, deberán entregarse a la SG/OEA debidamente aprobados por escrito por el Organismo Ejecutor en las fechas que éste Organismo acuerde con la SG/OEA.

3.4 Los documentos deberán ser escritos en español y presentados en formato “Word” en formato electrónico.

3.5 El consultor no tendrá derechos de título, autor, patente o cualesquiera otros derechos reales, en caso de que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos respecto al servicio suministrado, informes y documentos que prepare el consultor en virtud del presente contrato. Todos estos derechos corresponden a la SG/OEA y al país analizado.

IV. SUPERVISION

4.1 Los trabajos de esta consultoría estarán bajo la supervisión directa de quien designe

el Organismo Ejecutor, y el consultor deberá obtener su aprobación por parte del mismo, de acuerdo con lo anotado en los presentes términos de referencia.

4.2 La SG/OEA verificará que los documentos producto de la consultoría contengan la aprobación de quien el Organismo Ejecutor haya designado para tal efecto, y que se hayan referido a todos los aspectos que en relación con cada uno de ellos se señalan en estos términos de referencia.

ANEXO B

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL TALLER NACIONAL

La SG/OEA organizará y llevará a cabo un Taller Nacional que se llamará “Taller Nacional de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en Costa Rica,” en el cual se procurará contar con la participación de representantes de las entidades, autoridades o instancias con competencia en el proceso de consideración, adopción, o realización de las medidas a través de las cuales se daría cumplimiento a las recomendaciones formuladas al país analizado por el Comité de Expertos del MESICIC, entre los cuales representantes de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial; al igual que de la sociedad civil, del sector privado y de agencias de cooperación internacional. Este Taller tendrá por objeto la presentación y discusión del proyecto de Plan de Acción, a efecto de enriquecerlo con los aportes de los participantes, y se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes requerimientos mínimos:

- a. Presentación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) y de su Mecanismo de Seguimiento (MESICIC). Esta presentación estaría a cargo de la Secretaría Técnica del Mecanismo.
- b. Presentación del Informe adoptado por el Comité de Expertos del MESICIC en relación con el país analizado. Esta presentación se efectuaría por parte de uno de los Expertos Titulares que integraron el correspondiente subgrupo de análisis o por parte del Organismo Ejecutor, a través de quien éste Organismo designe.
- c. Presentación del proyecto de Plan de Acción para implementar las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC. Esta presentación estaría a cargo del Organismo Ejecutor, a través de quien éste Organismo designe.
- d. Conformación de grupos de trabajo para analizar y discutir el proyecto de Plan de Acción. Estos grupos de trabajo se organizarían teniendo en cuenta la relación o afinidad de los participantes con cada una de las disposiciones de la Convención analizadas en el Informe, y se esperaría como resultado de su trabajo obtener aportes para la implementación de las recomendaciones formuladas en torno a cada una de dichas disposiciones. Sería necesario que el Organismo Ejecutor designará para esto a un relator por cada uno de los grupos que se conformen.
- e. Redacción de un informe de relatoría final del Taller. Este informe recogería sintética y ordenadamente los aportes efectuados por cada uno de los grupos de trabajo y debe contar con una lista final de los participantes en el Taller. Su elaboración estaría a cargo del consultor nacional al que se alude en el Memorándum del que forma parte el presente anexo.

FORMATO ESTÁNDAR PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MESICIC (PRIMERA Y SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS)

SECCIÓN I. PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

Siguiendo la estructura temática del informe por país¹ correspondiente a la Primera Ronda de Análisis, y en relación con cada una de las recomendaciones formuladas al país por el Comité en el respectivo informe, suministre la siguiente información:

1. Primera Recomendación (transcribir el texto de la primera recomendación de la Primera Ronda de Análisis):

A. Primera Medida (anotar la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la anterior recomendación o la medida alternativa que se propone para tal efecto):

i. Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

ii. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente:

iii. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

¹ En la penúltima página del presente formato estándar, a manera de guía, se describe dicha estructura en relación con los temas considerados en la Primera Ronda de Análisis.

iv. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada:

v. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

vi. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

NOTA: Se repetirían los puntos a que se refieren los números i.-vi., y así sucesivamente en relación con cada una de las demás medidas formuladas por el Comité en el informe de la Primera Ronda de Análisis, atinentes a la primera recomendación.

2. Segunda Recomendación (transcribir el texto de la segunda recomendación de la Primera Ronda de Análisis):

A. Primera Medida (anotar la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la anterior recomendación o la medida alternativa que se propone para tal efecto):

i. Indicar la clase de acto jurídico que se requeriría para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

NOTA: Se repetirían los puntos a que se refieren los números i.-vi., y así sucesivamente en relación con cada una de las demás medidas y recomendaciones formuladas por el Comité en el informe de la Primera Ronda de Análisis.

SECCIÓN II. SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

Siguiendo la estructura temática del informe por país² correspondiente a la Segunda Ronda de Análisis, transcriba una a una las recomendaciones formuladas al país por el Comité en el respectivo informe, y en relación con cada una de las medidas sugeridas por el Comité para cumplirlas o con cada una de las medidas alternativas que se propongan para tal efecto, suministre la información anotada en la Sección I de este documento:

SECCIÓN III.

Refiérase brevemente a los demás aspectos relacionados con el objetivo de la consultoría que el Organismo Ejecutor considere que deben formar parte del Plan de Acción.

² En la última página del presente formato estándar, a manera de guía, se describe dicha estructura en relación con los temas considerados en la Segunda Ronda de Análisis.

ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LOS INFORMES POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)
 - 1.1 Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento
 - 1.2 Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos
 - 1.3 Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento
2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)
3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)
4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)
 - 4.1 Mecanismos de participación en general
 - 4.2 Mecanismos para el acceso a la información
 - 4.3 Mecanismos de consulta
 - 4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública
 - 4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública
5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)
6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)
7. RECOMENDACIONES GENERALES

ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LOS INFORMES POR PAÍS DE LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION)

Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO VI DE LA CONVENCION)

Tipificación de actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención

Aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2

4. RECOMENDACIONES GENERALES